

AUTO No. 05433

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 02 de Agosto de 2004 mediante radicado 2004ER26422 el señor Florentino Rodríguez interpuso una queja por contaminación ambiental generada por el establecimiento ubicado en la Calle 61 N° 80I-86 Sur de la Localidad de Bosa..

Teniendo en cuenta lo anterior el día 19 de Noviembre de 2004 profesionales del Departamento Técnico Administrativo, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 61 N° 80I-86 Sur siendo atendidos por el señor HUMBERTO GONZALES quien manifestó ser el encargado. En constancia se diligencio acta de visita.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 9228 del 26 de Noviembre de 2004, conceptuando que se hacía necesario que el establecimiento ubicado en la Calle 61 sur N° 80I-86:

EMISIONES FUNGITIVAS: *solicitar a ALPE DE HUEZ. Implementar un sistema adecuado de control, extracción y dispersión de emisiones fugitivas generadas en el corte de madera, conforme al Artículo 23 del Decreto 948/95 para Protección y Calidad del Aire.*

MADERA: *Solicitar a ALPE DE HUEZ. Tramitar el registro del libro de operaciones conforme al Decreto 1791 de Aprovechamiento Forestal.*

El día 19 de Agosto de 2005 mediante radicado 2005EE19159 se dio respuesta a la queja interpuesta por el señor Florentino Rodríguez, en donde se le comunico la situación encontrada y las acciones realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA sobre el particular.

El día 19 de Agosto de 2005 mediante radicado 2005EE19160 se requirió al señor DARWIN GONZALEZ, en calidad de propietario del establecimiento ALPE DE HUEZ ubicado en la Calle 61 N° 80I-86 Sur, para que en un plazo máximo de 30 días, contados

AUTO No. 05433

a partir del momento de la notificación de dicho requerimiento diera cumplimiento a las disposiciones citadas en la parte considerativa,

- 1. Instalara en su negocio un sistema adecuado de control, extracción y dispersión de emisiones fugitivas generadas por el corte de madera en acato a las disposiciones contenidas en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995.*
- 2. Tramitara ante el DAMA el registro de su libro de operaciones comerciales de la madera, en acato a las disposiciones contempladas en el Decreto 1791 de aprovechamiento forestal.*

El día 04 de Mayo de 2009 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Calle 61 sur N° 80I-86 sur del barrio Bosa Centro de la Localidad de Bosa, con el fin de verificar si se estaba dando cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento con radicado 2005EE19160 del 19 de Agosto de 2005, en constancia se diligencio el acta de visita N° 239.

Con base en lo anterior se emitió el concepto técnico N° 09771 del 19 de Mayo de 2009, conceptuando que la industria forestal ubicada en la Calle 61 N° 80I-86 sur, cuyo propietario es el señor Darwin González:

- No dio cumplimiento con el requerimiento EE19160 del 19 de Agosto de 2005.

Adicionalmente se concluyo que era necesario que el señor Darwin González, propietario de la industria ALPE DE HUEZ, ubicada en la Calle 61 sur N° 80I-86:

- En un termino de treinta (30) días calendario se asegure que las áreas donde se adelantan los procesos de transformación de madera se encuentren totalmente confinadas, de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior.

- En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno del aserrín, adecuando un lugar confinado para su almacenamiento de modo que se evite la dispersión del mismo.

El día 19 de Febrero de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de control al establecimiento ubicado en la Calle 61 sur N° 80I-86 del Barrio Bosa Centro de la Localidad de Bosa, esto con el fin de actualizar la información que reposa en el expediente SDA-08-2009-2958. En constancia se diligencio el acta de visita N° 124 y se genero el concepto técnico No. 02909 del siete (7) de abril de 2014, mediante el cual se concluyo:

El establecimiento ubicado en la en la Calle 61 sur N° 80I-86 del Barrio Bosa Centro de la Localidad de Bosa, cuyo propietario es el señor Darwin González, finalizo sus actividades

AUTO No. 05433

en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-2958 de la Secretaría Distrital de Ambiente, actualmente este predio se encuentra vacío

No fue posible consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web y La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría de Hábitat, ya que en el expediente SDA-08-2009-2958 no se reporta ningún número de identificación.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

AUTO No. 05433

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: “...*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 íbidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02909 del 07 de Abril de 2014, el establecimiento ubicado en la Calle 61 sur No. 80 I-86 del Barrio Bosa Centro de la Localidad de Bosa, cuyo propietario es el señor DARWIN GONZALEZ, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-2958 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-2958**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-2958** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05433

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2009-2958

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/05/2014
------------------------------	------	------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C:	51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/06/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/06/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------